

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el 23 de noviembre de la anualidad, el abogado JANNER GÓMEZ CAMPO presentó sustitución de poder que le hace la apoderada de la demandada INTEGRAL IPS LTDA. Asimismo allegó memorial coadyuvado por la parte demandante en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas y la no condena en costas.

El memorial fue remitido desde la dirección electrónica del apoderado JANNER GÓMEZ CAMPO (profesional.juridico2@vihonco.com ). Asimismo, informo que, revisado el expediente digital, mediante auto del 17 de noviembre de 2021, se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, haciendo la salvedad que dentro del presente asunto no había medidas cautelares decretadas.

De otro lado, informo que no hay comunicación de concurrencia de embargos coactivos o laborales pendiente de resolver. A despacho para proveer,

Medellín, catorce (14) de diciembre de 2021.

Claudia Arcos  
Escribiente

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2019 00402 00 (6)
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>EJECUTANTE</b>	BAXALTA COLOMBIA S.A.S. NIT.900783939-4
<b>DEMANDADO</b>	INTEGRAL IPS LIMITADA NIT. 900273921-4
<b>AUTO</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ORDENA DESGLOSE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**

Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada de la parte demandada INTEGRAL IPS LTDA., TATIANA GARCÍA MEDINA identificada con T.P. 299.656 del C. S. de la J., en favor de JANNER GÓMEZ CAMPO identificado con T.P. 330.066 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para representar a la parte ejecutada.

Ahora bien, de acuerdo con el memorial que suscribe el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el apoderado del demandado, para la terminación del proceso por pago total de la obligación, y con base en la disposición de los artículos 1626 del Código Civil, 461 del Código General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BAXALTA COLOMBIA S.A.S** en contra de **INTEGRAL IPS LTDA.**

**SEGUNDO.** Por no encontrarse al interior del presente proceso, solicitud de medidas pendiente de resolver, así como tampoco fueron decretadas con anterioridad medidas cautelares, se ordena oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín con el fin de informarle sobre la terminación del proceso.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de las facturas que sirvieron como base de recaudo, con la anotación de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas conforme a la previsión del Numeral 8° del Artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha **16 de diciembre de  
2021**, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS electrónicos N°112.  
Secretaría

Firmado Por:

**Hernan Alonso Arango Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b5c75ee5cfc3de4ce4b2e243d63b89b9d16e2379574b15d17c693821e5835a**

Documento generado en 15/12/2021 02:33:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>